"2021 - 70 Aniversario de la Provincialización de La Pampa"

"2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes"

República Argentina

"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

DONAR ORGANUS

ES SALVAR VIDAS

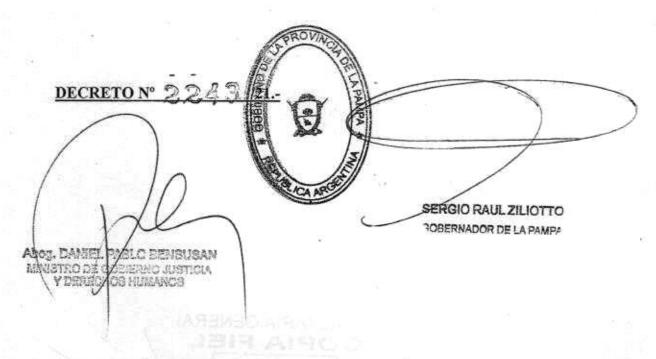
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 9029/21.-

SANTA ROSA, 19 JUL. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número

TRES MIL TRESCIENTOS SESENERS (NEVE (3369).-

IOSE ALEJANDRO VANINI SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Modificase el artículo 262 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa (Ley 1828), el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "Artículo 262.- MONTO DEL LITIGIO.- En el caso del inciso 1º del artículo 261, el recurso procederá en litigios cuyo valor no sea inferior al equivalente a treinta y cinco (35) tasas de actuación judicial, en concepto de capital que fuera objeto del mismo; si hubiere litisconsorcio sólo cuando hicieran mayoría los que individualmente reclamen más de esa suma."

Artículo 2°: Modificase el artículo 264 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa (Ley 1828), el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "Artículo 264.- DEPÓSITO PREVIO.- El recurrente al interponerlo, acompañará un comprobante del Banco de La Pampa del que resulte haberse depositado a la orden del Superior Tribunal una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del litigio, que en ningún caso podrá exceder del equivalente a ocho (8) tasas de actuación judicial. Si el valor del litigio fuera indeterminado o no susceptible de apreciación pecuniaria, el depósito será el equivalente a ocho (8) tasas de actuación judicial. No tendrán obligación de depositar, cuando recurran, quienes hayan promovido el beneficio de litigar sin gastos, los quebrados y concursados judicialmente, los representantes del Ministerio Público y las personas que intervengan en el proceso en virtud de nombramiento de oficio o por razón de un cargo público."

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

REGISTRADA



ALICIA SUSANA MAYORAL EPRESIDENTE 1